

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

**PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.
FDLC-CCV-430-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL
DE LA CANDELARIA Y GRUPO EMPRESARIAL SACSU SAS**

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	GRUPO EMPRESARIAL SACSU SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT 901362156-1
REPRESENTANTE LEGAL	HERNÁN EDUARDO BERMÚDEZ MENDIETA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 80.192.069 de Bogotá
OBJETO	REALIZAR LA COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, LÚDICOS, PEDAGÓGICOS, Y LOCATIVOS PARA LA DOTACIÓN Y ATENCIÓN DEL CENTRO AMAR Y LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA - LOTE 5.
VALOR INICIAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 49.080.567) M/CTE , de la vigencia fiscal 2025, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 964 de 16 de septiembre de 2025, con cargo al rubro O230117459920242783
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CUATRO (04) MESES
FECHA DE INICIO	29/12/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	28/04/2026
FECHA DE TERMINACIÓN (CON PRÓRROGA) LA	28/07/2026

Se fundamenta la presente modificación en la solicitud remitida mediante memorando No 20260021685453 del 26 de Junio de 2026, por **ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO**, Alcaldesa Local de La Candelaria, en su calidad de Supervisora del Contrato, mediante la cual solicita la modificación del Contrato de Compraventa No. **FDLC-CCV-430-2025**, consistente en la Prórroga No. 2 del mencionado contrato, la cual justifica de la siguiente manera:

El contratista **GRUPO EMPRESARIAL SACSU SAS** radicó el 22 de junio de 2026, comunicación dirigida a la Alcaldía Local de la Candelaria, en la cual manifiesta Solicitud de Modificación Contractual – Ajuste Técnico y Económico de Ítems Contrato FDLC-CCV-430-2025 en cuya justificación indicó lo siguiente:

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

**PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.
FDLC-CCV-430-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL
DE LA CANDELARIA Y GRUPO EMPRESARIAL SACSU SAS**

“(...)

En nuestra calidad de contratistas de los Contratos No. FDLC-CCV-429-2025 y No. FDLC-CCV-430-2025, nos permitimos solicitar respetuosamente prórroga al plazo de ejecución contractual, teniendo en cuenta las circunstancias que se han presentado durante el desarrollo de los contratos y que han incidido directamente en los tiempos de ejecución.

Como ha sido informado oportunamente mediante los diferentes correos electrónicos, oficios y comunicaciones remitidos a la supervisión, nuestra empresa ha mantenido permanente disposición para adelantar las actividades requeridas para la ejecución contractual, atendiendo de manera oportuna las observaciones formuladas, realizando las validaciones técnicas correspondientes y efectuando los ajustes respecto de los bienes objeto de contratación.

Asimismo, en reiteradas oportunidades hemos solicitado la programación de las verificaciones y validaciones técnicas necesarias para continuar con el proceso de ejecución, toda vez que dichas actividades constituyen un requisito indispensable para avanzar en las etapas posteriores del contrato. Sin embargo, los tiempos requeridos para dichas revisiones y validaciones han excedido los inicialmente previstos, situación que ha impactado el cronograma de ejecución y que no obedece a actuaciones atribuibles a nuestra empresa.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que la visita técnica de verificación fue programada por la entidad para el día 26 de junio de 2026, encontrándose prevista la terminación de los contratos para el día 29 de junio de 2026. Por lo anterior, el plazo restante resulta insuficiente para atender las observaciones que puedan derivarse de dicha visita, realizar los ajustes técnicos que eventualmente sean requeridos, adelantar los procesos de adquisición correspondientes y ejecutar las actividades logísticas necesarias para la entrega y el cumplimiento integral del objeto contractual.

Es importante destacar que SACSU SAS ha dado respuesta oportuna a cada uno de los requerimientos efectuados por la entidad y ha permanecido a la espera de las correspondientes validaciones, aprobaciones y definiciones técnicas necesarias para continuar con la ejecución. En tal sentido, a la fecha aún se encuentran pendientes actividades cuya culminación depende de revisiones y decisiones que deben surtirse por parte de la entidad.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la correcta ejecución del objeto contratado bajo los estándares técnicos exigidos, solicitamos respetuosamente se otorgue una segunda prórroga al plazo de ejecución por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente.

La presente solicitud obedece a la necesidad de contar con un plazo razonable que permita culminar las actividades pendientes derivadas de los procesos de validación técnica y garantizar el cumplimiento satisfactorio de los contratos, sin que se generen riesgos para ninguna de las partes. (...).”

Una vez realizado el análisis técnico a la solicitud, la supervisión concluyó que: considerando la necesidad de ejecutar satisfactoriamente el contrato, lo pactado en el acuerdo de voluntades y analizados los elementos del contrato estatal, de conformidad con la ley y la jurisprudencia, se da la autorización de la mencionada modificación, dada la necesidad de la administración y la aceptación del contratista a los nuevos términos, quien deberá actualizar las condiciones a partir de las modificaciones generadas, para así continuar prestando los servicios objeto del contrato.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

**PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No.
FDLC-CCV-430-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL
DE LA CANDELARIA Y GRUPO EMPRESARIAL SACSU SAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.

Que el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

Que sobre este particular es importante indicar que el principio de autonomía de la voluntad resulta ser básico dentro del Derecho contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública. Estos principios de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consisten en que la contratación estatal debe estar

Por lo anterior, la supervisión del contrato considera pertinente y conveniente adelantar la Prórroga No. 2 al contrato de Compraventa No. FDLC-CCV-430-2025

Conforme con lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, se procede a efectuar la PRÓRROGA No. 01 del contrato de Compraventa No. FDLC-CCV-430-2025, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR, el plazo del contrato de compraventa FDLC-CCV-430-2025, por el plazo de **UN (01) MES**.

CLÁUSULA SEGUNDA- MODIFICAR, el plazo del Contrato de compraventa FDLC-CCV-430-2025 de la siguiente manera;

“(...) CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (...)”

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato de Compraventa No. FDLC-CCV-430-2025 tiene plena vigencia, permanece inalterado y conserva todo su vigor y efectos, en cuanto no sean contrarios a la presente modificación.

CLÁUSULA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prórroga del contrato de Compraventa No. FDLC-CCV-430-2025 se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas partes.

Proyectó: Zelenia Herrera R – Contratista Oficina de Contratación. 

Revisó: Vivian Prieto Trujillo - Contratista de la Oficina de Contratación. 